

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el presente proceso, “...a continuación”, fue presentado por el auxiliar de la justicia, Edison Londoño Meneses, para ejecutar el cobro de los honorarios fijados en auto del pasado veintidós (22) de abril de 2019. Lo anterior, en vista de que la parte vencida (demandante), no habría dado cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. A despacho para que provea. Medellín, veintiséis (26) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020– 00273 - 00
Proceso	Ejecutivo Conexo al proceso declarativo (verbal) con radicado No. 2017-00197.
Demandante	Edison Londoño Meneses
Demandada	Luz Alba Sánchez Arroyave, Ofelia de Jesús Sánchez Arroyave, Teresa Orfilia Sánchez Arroyave y María Evani Sánchez Arroyave
Asunto	Inadmite ejecutivo.

Acorde con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva conexa, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

- i)** Se servirá aclarar a esta dependencia judicial, que es lo que se pretende cobrar dentro del presente ejecutivo conexo; como quiera que dentro del acápite pretensional, solicita el mandamiento de pago por los honorarios definitivos, es decir, los insertos en el auto del pasado veintidós (22) de abril de 2019; providencia donde se indicó, que el pago de las expensas y los honorarios como perito, serían a cargo de la parte vencida. Mientras en el encabezado de la solicitud de ejecutivo conexo, se solicita el pago de cuatro millones novecientos cincuenta mil (\$ 4’950.000,00), es decir, no es claro para esta dependencia judicial que es lo que pretende el ejecutante.
- ii)** Sírvasse discriminar cada rubro pretendido, junto con la respectiva suma del mismo, en el acápite pretensional de la demanda.

- iii) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si solo pretende el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios, expensas y/o gastos fijados en su favor como perito, dentro del proceso verbal de la referencia.
- iv) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si solo pretende el cincuenta por ciento (50%) de las expensas justificadas para la experticia. Adicionalmente, si tan solo pretende cobrar dos millones de pesos (\$ 2'000.000) por las mismas, pese a que dentro del proceso se habría reconocido por un valor de dos millones cuatro mil quinientos pesos (\$ 2'004.500) por dicho concepto.
- v) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.
- vi) El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>099</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--